

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 230.

Circular núm. 121.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del pasado me dice lo siguiente.

«El Gefe político de Albacete en 18 del actual dice á este Ministerio que en la noche del 14 se fugó del Cuartel de la Guardia civil de Mibaya Vicente Sanchez que estaba detenido en él á consecuencia de sumaria instruida en averiguacion de los autores del robo de un coche de las diligencias peninsulares en la noche del 13 de febrero próximo pasado entre aquella villa y la de Roda.

En su cumplimiento prevengo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia Civil y empleados de Seguridad pública que procuren la captura del citado Vicente Sanchez cuyas señas se espresan á continuacion; y si la consiguiesen lo remitan con toda seguridad á mi disposicion para los procedimientos que son consiguientes. Zaragoza 15 de abril de 1847.—*Rafael Urries.*

Señas de Vicente Sanchez.

Edad 27 años, estatura corta, pelo y cejas rubias ojos azules, cara redonda, patilla corrida, viste marsellé de calesero, pantalones de franja morada con dos hileras de botones dorados, calzado de borceguí, manta Morellana, es zagal de un tiro de mulas de las ligencias gratis.

Núm. 231.

Circular núm. 122.

El Juez de primera instancia de Tudela con fe-

cha 15 del actual me manifiesta que en la madrugada del 7 fue encontrado en las inmediaciones de Arguedas el cadáver de un hombre con varias heridas producidas con el disparo de un arma de fuego, é ignorándose su nombre y procedencia se insertan á continuacion sus señas á fin de que los alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública procuren indagar si falta de esta provincia alguna persona con la que concuerden aquellas en cuyo caso me deberan dar el oportuno aviso. Zaragoza 17 de abril de 1847.—*Rafael Urries.*

Señas del cadáver.

Edad de 20 á 22 años, pelo castaño oscuro cortado por la cara con melena y guedejas á estilo de los de Roncal, cara redonda, nariz roma, boca regular, barba lampiña y clara por razón de su edad, patilla corta un poco roja ó de color mas claro que el de la cabeza, mano callosa dura y sucia con señales de haber usado calzon corto media negra y abarcas.

Núm. 232.

Circular núm. 123.

Los alcaldes constitucionales empleados de seguridad pública, y destacamentos de Guardia civil procurarán la captura de Alejandro Salvo, soltero vecino de Undoes de Lerda y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Juez de primera instancia de Sos que lo reclama. Zaragoza 17 de abril de 1847.—*Rafael Urries.*

Señas de Alejandro Salvo.

Jornalero del campo de 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color sano, una cicataiz en el labio inferior, viste calzon mahon verde, sarguelles blancos, chaleco de paño negro, faja de sarja, pañuelo en la cabeza de percal, madias negras y abarcas, chaqueta de paño negro.

Circular núm. 124.

Reclamándose por Real orden de 30 del mes pasado la captura de Juan Fernandez Lopez desertor del presidio peninsular de Badajoz; prevengo á los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil que procuren aquella y en el caso de conseguirla lo remitan bien escollado á disposicion de mi autoridad. Zaragoza 18 abril de 1847.—Rafael Urries.

Señas del reclamado.

Edad 31 años, Estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo negro ojos pardos; nariz regular, barba poblada, color claro: dos cicatrices en la frente y otra en la mano derecha.

Núm. 234.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ministerio de Hacienda dijo á esta Intendencia en 22 del último marzo lo siguiente.

«Con fecha 4 del actual dije al Presidente de la Junta de Liquidacion de créditos de partícipes legos en diezmos lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 2 de enero del presente año, proponiendo los medios de comprobacion que esa Junta considera indispensables se adopten para el reconocimiento é indemnizacion de las rentas de los Partícipes legos en diezmos al formarse en las provincias las liquidaciones respectivas á sus créditos, así como esponiendo la conveniencia de utilizar para el servicio de la misma los conocimientos y cooperacion de las personas que forman la de Calificacion de los títulos de aquellos. Enterada S. M., y considerando que segun V. S. manifiesta, admitida por la ley la prueba de la posesion inmemorial, procuran evitar los Partícipes la presentacion de títulos, y prevaliéndose de los artículos 12 y 13 de la Instruccion se limitan en sus justificaciones á declaraciones de testigos, que no obstante de llenar las fórmulas legales, son y no pueden menos en lo general de ser inesacras, trayendo en su caso grandes perjuicios al Erario, ha tenido á bien disponer, con el objeto de remediar este mal, y evitar tambien á los interesados el de la paralización de sus expedientes, que no podrían resolverse sin grave dificultad para no recargar indebidamente al Estado, que se lleven á efecto las medidas siguientes: 1.ª Que para la debida uniformidad y regularizacion de los trabajos, la Junta de Calificacion de títulos ejerza sus funciones bajo la autoridad y direccion de V. S., que recibirá y dará curso á los expedientes, utilizando para las operaciones de liquidacion, harto difíciles y complicadas, á los dependientes en cuanto no sean precisos en ella, y refundiéndose en una las dos secretarías con la asignacion que dicha Junta disfruta; de modo que esta y la que V. S. preside vengán á formar como dos Secciones de una sola, si bien separadas é independientes entre ellas, y en el concepto de que esta medida no ha de alterar la práctica seguida hasta ahora de calificarse previamente los derechos de los Partícipes en los términos que establecen la ley de 20 de marzo é Instruccion de 28 de mayo del año anterior, no quedando dispensados de dicha formalidad los que invocaren la prueba de la posesion inmemorial, cuyo valor ha de apreciarse en igual forma, ni procediéndose tampoco á liquidar ningun crédito de diezmos sin haberse llenado esta preliminar y necesaria condicion; 2.ª Que los intendentes al nombrar personas que con arreglo al art. 2.º de la instruccion intervengan en la prueba de la posesion de que se ha hecho mérito de los citados derechos, y con arreglo al 12 del valor de la renta del año comun del decenio, se valgan de las que merezcan toda su confianza y desempeñen su cometido con celo y sagacidad, no por mera fórmula, y que en su consecuencia hagan las convenientes preguntas y repreguntas á los testigos, reclamen compulsorios, informes ó justificaciones, ya sobre las rentas, ya sobre los precios, ya sobre las cargas, sin dejarlas al cuidado de los interesados; 3.ª Que los mismos representantes de la Hacienda pú-

blica pidan y verifiquen cuando parezca conveniente contra informaciones y probanzas para neutralizar en lo justo las dadas por los interesados, procurando siempre que resulte en el proceso la parte alicuota que percibian; el método de recaudacion en el decenio; los precios de frutos; el importe total y las cargas, compulsando al efecto libros, escrituras y arriendos; pidiendo informes y declaraciones á los Co-partícipes, Autoridades, Corporaciones ó personas particulares que puedan darlas; consignando igualmente las contribuciones civiles y eclesiásticas que por ellos satisficieron con la base de sus repartimientos y ejecucion, y practicando las demas diligencias oportunas para aclarar la verdad, las cuales se harán por todos de oficio, y servirán de mérito á los empleados que intervengan en su buen desempeño: 4.ª Que los Intendentes examinen tambien por su parte los expedientes, oyendo á sus asesores; y si no hallasen bastante justificados los extremos, especialmente de cantidad de frutos, sus valores y gravámenes, pidan informaciones y los datos conducentes a los Obispos ó Cabildos; á los Alcaldes de los respectivos pueblos, á los Curas párrocos, á las personas, ó corporaciones que deban tener conocimiento y dar razon de estos hechos, y que al remitir despues aquellos extiendan asimismo su parecer expícito sobre la indemnizacion y su cuantía; 5.ª Que si á pesar de todas estas diligencias se presentasen expedientes en que no sea dable fijar la opinion con probabilidad de acierto, haya conviccion moral de que son exagerados los datos, ó fundadas dudas sobre su importancia y resolucion, queda autorizada esa Junta para arbitrar sobre ellos, de convenio con los interesados, sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno, y decidirlos por equidad, conciliándose de este modo en lo posible sus intereses con los del público; Y 6.ª Que no se proceda á entregar á los partícipes los documentos de su indemnizacion, sin que en los respectivos expedientes conste su conformidad y absoluto apartamiento de reclamar en tiempo alguno contra la operacion é indemnizacion consiguiente, renunciando en la forma mas solemne á todo ulterior derecho. De Real orden lo comunco á V. S. para su intelihencia y efectos correspondientes.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se hace saber al publico para inteligencia y gobierno de aquellos á quienes en uno ú otro concepto incumbe el puntual cumplimiento de esta Real disposicion. Zaragoza 10 de abril de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 235.

La Direccion general de aduanas y aranceles con la fecha que se advierte comunica á esta Intendencia la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del que fin la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 26 de febrero anterior lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Odessa dice al señor Ministro de Estado en 24 de noviembre último lo que sigue.—«El puerto de Odessa, depósito central de la produccion agricola de las provincias mas fértiles de la Rusia, y manantial inagotable de cereales, habiendo fijado siempre la atencion del especulador extranjero, es al que se ha dirigido últimamente la Francia para llenar el vacío que aseguran dejará en aquel Reino la última cosecha. Tan considerables y repetidos han sido los pedidos de granos que han hecho Marsella y otros puertos del Mediterráneo, que ni la abundantísima cosecha de este año en este país, ni el exorbitante aumento en los fletes, no han podido detener el progresivo aumento que se observa en sus precios como lo deja ver el *Boletín de la Bolsa* que tengo la honra de remitir á V. E. Cerca de trescientos buques de mayor porte han entrado de un mes acá en este puerto con procedencia estrangera, la ma-

por parte fletados de antemano à fletes mas ó menos módicos en diversos puertos de Europa, consiguiendo facilmente los que hoy quedan libres el exorbitante flete de 8 1/2 francos por carga para Marsella, cuando el flete medio que resulta del período de seis años no es mas que de 3 1/2 Igual proporcion guardan los fletes que se estan practicando en los varios puertos del mar de Azow, siendo prodigiosos los beneficios que hará este año la marina estrangera que trafica por estos mares; y por doloroso que me sea, debo elevar al superior conocimiento de V. E. que no he podido tener la satisfaccion de ver tremolar entre ellos la bandera española. El mar Negro, ademas de los cereales quehan formado hasta aqui la base de sus esportaciones, hace un comercio no menos consecuente con otros varios artículos, tanto de importacion como de exportacion, entre los cuales hay muchos de produccion española, y abraza poderosos y eficaces elementos para darle una estension é importancia que fijará siempre mas la atencion de todos los gobiernos. El Gobierno ruso, aunque atentísimo hoy dia en promover y fomentar su comercio exterior, ya por lo defectuoso de sus aranceles ya por haber adoptado sistemas mal concebidos, y ya por otras causas politicas, no ha beneficiado hasta ahora en toda su estension los inmensos recursos del mar Negro, quedándole mucho por hacer todavia para llevar à cabo sus proyectos. Prodigioso es sin embargo el movimiento comercial que se observa en este año en sus puertos, y las nuevas comunicaciones por buques de vapor que acaba de abrir con el Danubio, y por consiguiente con Viena y otros puntos de Alemania, la reforma hecha últimamente y la que trata de hacer ahora en los aranceles, las líneas de ferro-carriles que ha resuelto poner en planta para facilitar los trasportes internos; y por fin, las franquicias que va à cordar à las provincias de Imireta y Mingrelia para rehabilitar el tránsito y el comercio que antes hacia la Rusia con la Persia por Redukalè, y que los ingleses lograron últimamente concentrar en Trebisonda, le daràn, no hay que dudarlo, un nuevo impulso y toda la extension del que es susceptible.—Logrado este fin, el comercio general de importacion en Rusia, que es el que mas interesa à nuestra industria y marina, por solo el ahorro de gastos de trasportes desde el puerto de recepcion à los puntos de consumo, quedará necesariamente repartido en igual proporcion entre Odessa y Petersburgo. Odessa abastecerà entonces à muchas de las provincias internas de los géneros exóticos, y en particular de los frutos coloniales de toda especie que retiran ahora de la capital: el espíritu de asociacion que empieza à despertar en Rusia al paso que se asociará à los esfuerzos del Gobierno para facilitar las comunicaciones internas por medio de ferro-carriles, creara refineries de azúcar en la Nueva Rusia, que daràn mayor salida à nuestros azúcares de la Habana, y constituyéndose de este modo el proveedor natural de la mitad de este vasto imperio, y depósito central de los géneros destinados al comercio de los paises mas allá del Cáucaso, el comercio de importacion de Odessa, limitado

hoy al consumo local y al de las comarcas inmediatas, saldrà de un circunscrito círculo para entrar en la vasta esfera de operaciones que su posicion geográfica y la importancia de su comercio le tienen marcada. Este cuadro comercial fija la atencion de todas las Naciones, y es de esperar llamarà tambien la de nuestros comerciantes y navegantes que, con no menos ventaja de los estrangeros; pueden traficar por estos mares, bien sea à fletes, bien sea cargando de propia cuenta de ida y vuelta los variados artículos que España y Rusia se cambian ahora por puertos intermediarios, y que serán un dia (asi debemos esperarlo con fiadamente) objeto de vastas y lucrativas empresas comerciales. Creo no arriesgarme con elevar anticipadamente al superior conocimiento de V. E. que se dispone y no tardará la Rusia en adoptar un sistema de comercio mas liberal y mejor combinado, à cuya efecto se está actualmente discutiendo y elaborando en San Petersburgo una reforma en los aranceles que tendrá por objeto una notable reduccion de derechos; y comunicaciones confidenciales de funcionarios altamente colocados, me dan la casi seguridad de que no serán desatendidos los pasos y representaciones dados con tanto ahinco en distintas épocas à favor de los vinos de España, lo que servirá de estímulo y de poderoso auxiliar à nuestras relaciones comerciales con el mar Negro.»—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. S. I. para su circulacion à los intendentes de las provincias, con encargo de que publicándose en los *Boletines oficiales*, pueda llegar à noticia de los Navieros y capitanes de embarcaciones.

Lo que traslada à V. S. la Direccion para los fines oportunos, encargándole que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, segun se previene en la preinserta Real órden, à los efectos que la misma espresa, dando aviso del recibo.—Dios Guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1847.—José Maria Lopez.—Sr. Intendente de Rentas de Zaragoza.

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia para conocimiento de quien corresponda y en cumplimiento de lo prevenido à esta intendencia en la anterior comunicacion. Zaragoza 9 de abril de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 236.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido en la provincia de Soria etc.

Por el presente tercero y último edicto se cita llama y emplaza à Pedro Maicas natural de la ciudad de Zaragoza contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por presunto autor de la muerte dada à Antonio Alvarez Prida en término de la villa de Berlanga la noche del 15 ó madrugada del 16 de noviembre último, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias à contestar à las preguntas y cargos que se le harán en dicha cau-

^sa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado en providencia de 17 de marzo último. Y para que no alegue ignorancia se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Almazán a cinco de abril de 1847. Felipe Mateo Moreno. Por mandado de S. S. Timoteo Mena y Ramos.

Núm. 237.

Seccion de contabilidad de la provincia de Zaragoza.—Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda del distrito militar de Aragon.

Los individuos que á continuacion se espresan ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se serviran presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina, con el fin de enterarles asuntos que les incumben, y de no verificarlo en un breve término les parará perjuicio.

- Doña Josefa Lorencis y Garcia.
- Doña Luisa Almazan.
- Doña Maria Aranda.
- Doña Rita Bona.
- Doña Teresa Claraco.
- Doña Agueda Casas.
- Doña Maria David de Otero.
- Doña Joaquina Estrada.
- D. Antonio Frances.
- D. Joaquin Fortea.
- Doña Fermina Gomez.
- Doña Teresa Liesa.
- Doña Raimunda Leon.
- Doña Teresa Lasala.
- Doña Josefa Lafuente.
- D. Estevan Sovera.
- Doña Maria Lacorona.
- Doña Martina y Susana Bernal.
- Doña Maria Borau.
- Doña Manuela Polo.
- D. José Pinilla.
- D. Joaquin Rodriguez.
- D. Jaime Secanella.
- Doña Teresa Marin.
- Doña Josefa Tegero de Pellicer.
- D. Jose de Torres.
- Doña Josefa Vicen.

Zaragoza 31 de marzo de 1847.—Mariano Frances.

Núm. 238.

Direccion de Administracion.

Entre los arbitrios aprobados por S. M. en Real órden de 4 de enero de este año para la construccion de carreteras de la provincia confirmados en otra de 24 del mes de la fecha, es el de ocho mrs. en fanega de trigo y cebada que se vendiesen; mas por otra de 14 del propio mes circulada en el Boletín oficial del 22 núm. 35 se restablece el Real decreto de 29 de enero de 1834. Por su tenor y disposicion 3.a debió cesar al instante toda exacion de derecho Real provincial ó municipal, arbitrios ó impuestos de cualquiera clase ó denominacion sobre los granos y semillas alimenticias: sin embargo hé entendido que se suscitan dudas acerca de sí en esa libertad se comprende el de caminos, y con objeto de evitarlo y sus consecuencias advierto á VV. y les prevengo que por título alguno, se haga ni consienta la recaudacion de ese impuesto como abolido terminante-

mente con todos los que afectaban á esos arbitrios, y en su cumplimiento adoptarán las providencias oportunas, y le darán la mayor publicidad.—Dios guarde á VV. muchos años, Jaen 31 de marzo de 1847.—El Vice-presidente del Consejo provincial G. P. I.—Mateo Candalija.—Srs. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Direccion de Administracion.—Obras públicas.—A su debido tiempo se publicó en el Boletín oficial la aprobacion acordada por el Gobierno de S. M. para la construccion de caminos que facilitarán las comunicaciones, la circulacion y el comercio de la provincia, ensanchando sus relaciones con las demas y los arbitrios concedidos para llevarse á efecto. Ya es llegada la época de poner mano en su ejecucion, y á ese propósito el Sr. Director general de obras públicas me remite el anuncio convocando li itadores que dice así.

«Esta direccion ha señalado el dia 1.º de mayo próximo venidero á la una de la tarde, en la sala de la que fué Direccion general de caminos y en la ciudad de Jaen ante el Sr. Gefe político, para la única subasta de las obras de los caminos de la ciudad de Baeza á la Aldea de las Correderas el que desde Jaen se dirige á Baeza y el que desde Jaen se dirige á Granada por Torre-del campo hasta la venta de puerto-Lopez, debiendo verificarse en tres remates separados, girando el primero sobre el valor del presupuesto y los dos restantes sobre el número de años; que el contratista recibirá los arbitrios designados siendo los presupuestos de dichos caminos 2.446,759 2.335,032 y 4.321,562 rs. vn. las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en esta córte en la Tesorería general de caminos ó en el Banco de S. Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las espresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de los caminos competentemente autorizados por el Gobierno.—El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en Secretaría de la Junta Consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de correos hallándose iguales documentos en la del Gobierno político de Jaen, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 29 de marzo de 1847.—José Garcia Otero.»

Lo comunico á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándoles que muy luego le den la mayor publicidad; y sacando copias autorizadas las fijen en los sitios públicos acostumbrados; tambien les advierto, que el pliego de condiciones que se han de observar y se tienen de manifiesto en la Secretaria de la Junta Consultiva de caminos y en la de este Gobierno político se circuló en el Boletín oficial de 25 de enero de este año y se adiciona con las notas formadas por la misma del tenor siguiente.

NOTAS. 1.a Habiéndose asignado por el Gobierno en virtud de Real órden de 6 de enero de este año, dos millones de reales para la construccion del camino de Baeza á la aldea de las correderas la condicion primera del pliego anterior para la subasta relativa á este camino, deberá redactarse del modo siguiente.—El importe del camino de Baeza á las correderas se satisfará con los dos millones concedidos por el Gobierno en la forma y plazos estipulados en el empréstito de 200 millones para caminos, y el resto para el total pago del remate se satisfará en los arbitrios aprobados á la provincia en los dos años en que debe construirse el referido camino, mitad vencidos el primero y el resto al segundo.

2.a En la subasta de este camino no se admitirá ninguna proposicion que no rebaje por lo ménos mil reales la cantidad señalada por el presupuesto.—Garcia Otero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jaen 2 de abril de 1847.—El Vice-presidente del Consejo provincial, G. P. I.—Mateo Candalija.—Srs. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.